



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Revisión de Cuota Alimentaria
Demandante	Sandra Milena Cancelado Lugo
Demandado	Hernán Camilo Mariño Montoya
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2024-00029 00
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Determinará en debida forma, la pretensión primera, de forma clara y concreta, el monto en que se pretende aumentar, la cuota alimentaria a favor de la menor Emma Mariño Cancelado.
2. En lo que refiere a la prueba de librar oficios, deberá cumplir con lo normado en el artículo 173 del Código General del Proceso.
3. Se aportarán las pruebas de los gastos en que incurre la demandante y que no fueron aportados al proceso, y en caso de no contarse con recibos o facturas se informará la forma en que fueron calculados. Art. 84 # 3 del Código General del Proceso.
4. Se informará qué personas pueden dar testimonio de la variación de la situación económica de la actora y el aumento de las necesidades de la menor de edad y deberán ser identificados con su nombre completo, número de identificación, dirección de notificación física y electrónica y número de contacto.
5. Si bien relacionó como pruebas, el certificado de nacimiento de la menor, este no se encuentra adjunto a los anexos, siendo necesario para establecer el parentesco con el demandado.



6. Deberá enviarse copia de la demanda corregida y sus anexos a la parte demandada y aportar constancia de recibido de la entidad de correo electrónico.
7. Si bien no es un requisito de admisibilidad, se solicita presentar los requisitos nuevamente con la demanda en forma unificada, con el fin de facilitar la revisión del expediente y la notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZA

3.

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b90b5eb3e6147b7719f5c40c2d8f5fb4535fee5144f02601367fb02d717456**

Documento generado en 26/01/2024 03:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>